



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

AUTO_	No. 729
Radicado	76736 40 03 001 2021 00038 00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Demandante	MARIA CECILIA VALENCIA SOTO
Demandados	LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO – OLGA CASTAÑO RESTREPO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS VIDAL DUQUE AVALO-
Tema	RESUELVE NOTIFICACION

Sevilla Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES:

Este Despacho en auto No. 493 de agosto cuatro del año que calenda, tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la no declaratoria de nulidad por indebida notificación, invocada por el extremo pasivo, por cuanto los argumentos esbozados por el representante judicial de las demandadas, no daban lugar para que este estrado judicial decretara en ese momento la nulidad de lo actuado en los términos solicitados, toda vez, que al revisar la actuación surtida y en especial, la orden impartida para que la Secretaría de este Juzgado, remitiera las copias allí ordenadas, se cumplió, al obrar constancia de su remisión al correo del representante judicial de las señoras LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO y OLGA CASTAÑO RESTREPO, surtiendo efectos la advertencia plasmada en el literal cuarto del auto No. 415 de octubre veintiuno del de dos mil veintiuno¹, esto es:

CUARTO: NOTIFÍQUESE este Auto, tal como lo dispone el Artículo 295 del C.G.P., es decir, por estado, allegando por Secretaría a la parte pasiva, copias del auto interlocutorio No. 149 de abril 30 de 2021 que inadmite la demanda, al igual que el escrito de subsanación de la demanda y adviértase que el término de traslado de la demanda, les empieza a correr al día siguiente a la notificación que de este Auto se haga”

Es así, que mediante auto del pasado cuatro de agosto², se ordenó... **REQUERIR respetuosamente al Apoderado de las demandadas LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO y OLGA CASTAÑO RESTREPO**, para que informara sobre acceso efectivo a la información remitida vía correo electrónico el viernes 22/10/2021. En caso negativo, se hará reenvío con la verificación tecnológicamente posible por el Despacho.”

Como respuesta al citado requerimiento, el extremo pasivo, allegó escrito replicando el pantallazo del correo que le fuera enviado por la Secretaría de este Juzgado, en la citada fecha y a renglón seguido, alude su interés en no contemplar actuaciones dilatorias en su defensa, prestando todo el interés en el avance del proceso y en

¹ **TERCERO: DECLARAR la indebida notificación del libelo demandatorio**, a las demandadas, LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO y OLGA CASTAÑO RESTREPO, al no aportarse al momento de la notificación personal, todos los anexos para la integración del contradictorio.

² Auto No. 493



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

constante comunicación con el Despacho para culminar de la manera más objetiva e imparcial en el dicho trámite.

Por otro lado, solicita:

“...se sirva ordenar, por razones de economía procesal, que se realice y/o se practique la notificación del AUTO ADMISORIO de la demanda a las aquí demandadas, señoras LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO y OLGA CASTAÑO RESTREPO, en los términos y condiciones previstos en la ley para el efecto, tal y como se solicitó en la SOLICITUD NOTIFICACION AUTO ADMISORIO -Rad. No. 2021 - 00038 - 00 enviada al correo del juzgado el día lunes 23 de mayo del año 2022 a las 12:54.

Elevo esta petición en virtud de que a la fecha no se ha realizado ni se ha cumplido con este acto procesal y, mucho menos, se ha realizado acto alguno para ello.

Si lo considera conveniente, el señor Juez y su secretario pueden comunicarse al teléfono del suscrito 3133520945, el cual además cuenta con servicio de mensajería “Whats App” para verificar el reenvío de la información. Lo anterior, en aras de verificar la transparencia y trazabilidad de las comunicaciones entre el Despacho y las partes, las cuales, pese a ser tecnológicas, son susceptibles de diferentes errores, como ha sucedido en esta actuación”

Como también, es la oportunidad de indicar, que el Abogado JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ, a quien le fue reconocida personería por la demandante, a raíz de la renuncia afectada por el profesional del derecho que inicialmente la representó, ha presentado renuncia al poder que le fuera conferido, comunicando a su vez, dicha decisión a la actora.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta los razonamientos que hace el apoderado del extremo pasivo, es de advertir que en el fondo este estrado judicial se pronunció sobre la nulidad al punto de llegar a la conclusión que la eventual nulidad por indebida notificación no era clara, por cuanto las demandadas pudieron haber tenido conocimiento del presente trámite, al allegarse copias del auto que inadmitió la demanda, el que la admite y el que resuelve el recurso de reposición, más copias de traslado y el escrito de subsanación de la demanda, siendo esta la razón para su no declaratoria.

Consecuencialmente se requirió al profesional del derecho que representa los intereses de las demandadas para que informara sobre el acceso efectivo a la información remitida vía correo electrónico el viernes 22/10/2022, insistiendo en su última misiva que: “... no se ha realizado ni se ha cumplido con este acto procesal y, mucho menos, se ha realizado acto alguno para ello”

Es así, que ante las reiteradas manifestaciones de no obtener acceso a las piezas procesales que conforman el expediente y propiamente para ejercerse el derecho de defensa y contradicción y como garantía al debido proceso y no incurrir en actuaciones que podrían generar la vulneración de los precitados derechos, se dispondrá la remisión del link del expediente al correo e.castiblancolegal.com y a



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

través de un grupo de WhatsApp que creará la Secretaria de este Juzgado con el abonado 3133501945 para la confirmación en tiempo real del acuse de recibo de la información que se remitirá a través del correo institucional de este Juzgado.

Con respecto a la renuncia del poder por el abogado JUAN FRANCISCO JIMENEZ, procede este administrador de justicia a observar la procedencia o improcedencia de su renuncia en esta causa como apoderado de señora MARIA CECILIA VALENCIA SOTO, desde el lineamiento del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual dispone que "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Es así que, al adecuar la citada normatividad procesal civil, se indica que el togado afirma que sus honorarios le fueron cancelados por la actora, al tiempo que allega certificación de haber notificado su renuncia a través del correo valencia469@gmail.com – con acuse de recibo -³

Por lo tanto, procede este Administrador de Justicia a **ACEPTAR** la renuncia del poder presentado por el Abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, mandato que sostuvo sus efectos hasta el 5 de octubre de 2022⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por este estrado Judicial, en Auto No. 493 de agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR a las demandadas LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO y OLGA CASTAÑO RESTREPO, a través de su apoderado Judicial, el abogado HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO BRICEÑO el link del expediente al correo e.castriblanco@castiblancolegal.com, cuyo acuse de recibo se verificará a través de WhatsApp línea 3133520945 y en caso de no acceder a los referidos medios electrónicos, se enviará en físico a través de la empresa de Correos 472.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el Abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, de conformidad con lo expuesto anteladamente.

³ Enviado a través de Servientrega y presentado a este Despacho el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Artículo 76 C.G.P. "...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado..."



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 149

Hoy octubre 20 de 2022 se notifica el presente auto
por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9900ba187173d97c43579b5eda5ec09f93d51641c574f76e7ea41ceac15d6af**

Documento generado en 19/10/2022 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>